

CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
Control de Gestión

R. G.

Folio No. 165727 Clave del Oficio : DGAOR/211/846/2(Fecha Recepción
Dirigido a : MARIA TERESA BRITO SERRANO Procedencia :

01/Junio/2016

Con Copia para :

Dependencia Procede : SFP SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
Asunto : OF. DE REF. 5077/DGVCO/DAOC/2015

Indicaciones del Titular:

Dirección: Dirección General de Verificación y Control de Obra
Responsable del Desahogo: Barbosa Niño Luis Enrique
Instrucciones: Para su Atención y Seguimiento Inmediato

() Otro _____

Coordinarse con:

Indicaciones del Director General:

- Para: Dirección de Área () Jefe Departamental ()
- () Atención y Efectos () Para Registro Estadístico
- () Para su Conocimiento () Archivo
- () Oficio (Redactar) () Preparar Nota Informativa
- () Verme para Comentar () Preparar Reunión
- () Comisionar Personal () Otros _____

Carácter del Trámite: Normal

CON ANEXOS

~~Ingr. Ricardo Gonzalez~~ ControlGestiónT_CMeda008 *Or* 07-Junio-2016
 Copia LAE: Guadalupe Galván
 Ricardo González M. *cl* Anexos 3:00

Clayo este asunto se
 deriva a folio y el
 que lo transfiera a
 e/o de los coordinadores
 competentes. y esté lo
 Archivos es seg. gracias



SE RECIBIO X CONNED 165727



Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública

Unidad de Operación Regional y Contraloría Social
Dirección General Adjunta de Operación Regional

No. de Oficio DGAOR/211/846/2016

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley citada, y 33 BIS, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace referencia al seguimiento de las observaciones determinadas en la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, de los recursos del Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO), del ejercicio presupuestal 2012, que se le notificó mediante el oficio núm. 211/394/2013.

Al respecto, le informo que mediante el oficio núm. 5077/DGVC0/DAOC/2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta la documentación para la atención de las observaciones números. 1, 2, 3 y 4 que forman parte de los resultados de la auditoría de referencia y que fue practicada a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, de cuyo análisis se desprende que aún se encuentra la observación con núm. 4 pendiente de solventar, de acuerdo con el siguiente desglose:

Auditoría	Observación	Correctiva	Monto Descargado	Monto Pendiente	Preventiva
JAL/FONMETRO-SEIOP/13	1. Incumplimiento a disposiciones federales en materia fiscal.	Solventada	S/C	-	Solventada
	2. Incumplimiento en la elaboración, uso y requisitado de bitácoras de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.	Solventada	S/C		Solventada
	3. Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.	Solventada	S/C	-	Solventada
	4. Pagos improcedentes	No Solventada	\$0.00	\$4'338,374.67	Solventada
TOTAL			\$0.00	\$4'338,374.67	

Como parte de la información anteriormente relacionada adjunto se remiten las correspondientes Cédulas de Seguimiento, en las que se describe el estado que guardan las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones y lo que se encuentra pendiente de atender para alcanzar integralmente su solventación.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
SE RECIBE DOCUMENTACION ANEXA A RESERVA DE VERIFICAR SU CONTENIDO
01 JUN. 2016
CARPETA ()
CAJAS ()
OTROS ()
HORA: 1056 TOTAL DE 12 FOLIOS EN ORIGINAL

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACIÓN REGIONAL


L.C.P. VÍCTOR HUGO BETANZOS BETANZO

C.c.p. C.P. Raúl Sánchez Kobashi.- Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.- Presente.
Lic. Ana Laura Arratia Pineda.- Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.- Presente.
Lic. David Fernando Negrete Castañón.- Director General Adjunto de Mejora de la Gestión Pública Estatal.- Presente.
Lic. Martín Sánchez Arroyo.- Visitador Regional.- Presente.
Lic. Jorge Luis de León Cruz.- Director de Seguimiento de Responsabilidades.- Presente.

MSA/mbri

Folio: UORCS-2627/2015

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel.: (55) 2000 3000, www.gob.mx/sfp

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Observación Número: 01	Monto Observado: S/C
<p>Incumplimiento a Disposiciones Federales en Materia Fiscal</p> <p>Con motivo de la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco (anteriormente Secretaría de Desarrollo Urbano), proporcionó trece expedientes unitarios de obras que fueron financiadas con recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012 (seleccionadas como parte de la muestra a revisar).</p> <p>En la revisión documental efectuada a dichos expedientes unitarios, se verificó el cumplimiento de las disposiciones, contenidas en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:</p> <p><i>"ARTÍCULO 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contrataran adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</i><i>II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</i><i>III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.</i><i>IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.</i> <p><i>Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales."</i></p> <p>En concordancia con dicha disposición, en su oportunidad la Secretaría de la Función Pública emitió el oficio circular UNAOPSFP/309/0743/2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, en el cual se establece el procedimiento que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas que realicen contrataciones con recursos federales, previo a la formalización de los contratos o pedidos que sean celebrados bajo el ámbito de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para verificar que los proveedores o contratistas están al corriente de sus obligaciones en relación con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Dicha circular establece lo siguiente:</p> <p><i>"1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en los procedimientos de contratación regulados en la LAASSP y la LOPSRM, cuyo monto sea superior a \$300,000.00 sin incluir el IVA, o el que en su caso establezca el SAT, en las bases de licitación y de invitación a cuando menos tres personas, así como en las solicitudes de cotización para adjudicación directa, se indicará que cada persona física o moral que en su caso resulte adjudicada con un contrato o pedido, deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, o aquella que en el futuro la sustituya."</i></p> <p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, que contiene entre otras disposiciones el "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas" que señala:</p> <p><i>"1.2.1.16.- Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la</i></p>	

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán solicitar a las autoridades fiscales la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla II.2.1.11.

En los casos en que el contribuyente tenga créditos fiscales y quiera celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, la opinión la emitirá la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, enviándola al Portal de éste hasta que se haya celebrado el convenio de pago.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades fiscales emitirán oficio a la unidad administrativa responsable de la licitación, a fin de que esta última en un plazo de 15 días, mediante oficio, ratifique o rectifique los datos manifestados por el contribuyente. Una vez recibida la información antes señalada, la autoridad fiscal le otorgará un plazo de 15 días al contribuyente para la celebración del convenio respectivo."

Del análisis a los procesos de licitación y contratación de las trece obras revisadas (anexo 1), se apreció que la Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) publicó las correspondientes convocatorias (licitaciones públicas nacionales); sin embargo, en éstas únicamente se aludió a las fracciones I y II del mencionado artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, omitiendo señalar que los supuestos de las fracciones III y IV también son condiciones que impiden celebrar contratos de obra pública.

Asimismo, la legislación aplicable establece que para efectos de contratación, las empresas deberán presentar el documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Es de señalar que este incumplimiento se llevó a cabo, amén de que las convocatorias (para todos los casos analizados) hacían explícita mención de que la vigencia de las opiniones de cumplimiento emitidas por el SAT, en sentido positivo, era de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Por otra parte, se apreció que en algunos casos (también descritos en el anexo 1) se celebraron contratos a pesar de que los documentos presentados como opinión positiva del SAT contienen inconsistencias, y/o sus formatos no corresponden a los que emite dicha instancia federal. Lo anterior da indicios de presuntas alteraciones de documentos oficiales, lo cual significaría que se formalizaron contratos, indebidamente, con base en documentos apócrifos.

En resumen, la SEDEUR (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) celebró contratos, faltando a las disposiciones federales en materia fiscal, y/o con base en documentos de dudosa autenticidad.

En el anexo 1 se enlistan los contratos a los que hace referencia la presente observación, señalando las irregularidades detectadas para cada caso.

Cabe aclarar que únicamente en el supuesto de que los contratistas hayan realizado en tiempo el trámite de dicho documento ante el SAT, en donde la opinión emitida haya resultado positiva, y que estando vigentes se haya procedido a la formalización de los contratos; pero que estos documentos no hayan sido entregados a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados, con fundamento en el artículo 310 del Reglamento de la LFPRH, por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de dicha Ley.

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Recomendación Correctiva:

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Recomendación Preventiva:

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

Seguimiento: 02

Oficio de Solicitud de Descargo: 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015

Antecedentes:

Seguimiento 1

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, manifestó que en alcance a lo expuesto en la cédula de observación, es facultad de la Contraloría del Estado el inicio de los procedimientos de responsabilidad. Sin embargo, la Dirección General de Verificación y Control de Obra del Estado de Jalisco, no presentó evidencia documental ante la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de haber iniciado el procedimiento por fincamiento de responsabilidades administrativas, por actos u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública), por lo que la recomendación Correctiva se consideró como No Solventada.

La Recomendación Preventiva se consideró Solventada en el Seguimiento 1.

Documentación Presentada:

1. Memorándum número 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, que presenta opinión referente al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número OCD/PIA/001/2015.
2. Oficio número 5077/DGVCO/DAOC/2015 mediante el cual, el Contralor General del Estado de Jalisco, envió a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social documentación para solventación en copia certificada como es:
 - Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0276/2015.
 - Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2015.
 - Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0859/2015

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

- Acuerdo de avocamiento para la integración del procedimiento de investigación administrativa del 09 de febrero de 2015.
- Acuerdo para la instauración de procedimiento sancionatorio EXP. PS/002/15.
- Acuerdo de avocamiento para el inicio del procedimiento sancionatorio.
- Resolución definitiva del procedimiento de investigación administrativa número OCD/PIA/001/2015.
- Copia simple del acuse de memorándum No. 006/DGVCO-DAOC/2014, donde la DGVCO solicita a la DGJ que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan, en contra de los servidores públicos involucrados.
- Copia simple del memorándum número 678/DGJ/C/2014, en el cual envían copia a fin de tener conocimiento, del acuerdo dictado por el Contralor del Estado, de fecha 28 de julio de 2014.
- Copia simple del acuerdo de fecha 28 de julio de 2014, dictado por el Contralor del Estado de Jalisco, donde se le requiere a la SEIOP, la instauración del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos involucrados.
- Copia simple del memorándum número 0233/DGVCO-DAOC-COEMI/2015, en el cual la DGVCO solicita a la DGJ se informe con las evidencias documentales, del procedimiento llevado a cabo por la SEIOP.
- Copia simple del memorándum número 483-DGJ/C/2015, en el cual DGJ remite copias certificadas del acuerdo emitido por el titular de la SEIOP, con relación a los avances del procedimiento sancionatorio número PS/002/15, implementado en contra de los servidores públicos involucrados.

Resultado del Análisis

Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Monto Observado	S/C	Monto Descargado	S/C	Monto Pendiente	-

Comentario:

La Dirección de Seguimiento de Responsabilidades mediante memorándum 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, del 18 de diciembre de 2015, concluyó lo siguiente:

"Derivado de la documentación remitida por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, específicamente la resolución de fecha 31 de marzo de 2015, recaída al expediente **OCD/PIA/001/2015**, se desprende que: En lo que respecta a las observaciones **01, 02 y 03**, el Órgano de Control de Control Disciplinario de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, señaló los motivos y fundamento legal para determinar la prescripción de la facultad para exigir la responsabilidad administrativa, razón por la cual esta Dirección determina **PROCEDENTE** la solventación respecto de la observación **01, 02 y 03**, de la auditoría número **JAL/FONMETRO/SEIOP/13**, practicada a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con motivo de los recursos asignados al Programa Fondo Metropolitano, ejercicio presupuestal 2012; ... Exclusivamente por cuanto hace a la recomendación correctiva referente al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, indicado en las cédulas de observaciones derivadas de la auditoría en comento, con independencia de la documentación e información técnica y contable que tenga que remitir a la Visitaduría, el Órgano Estatal de Control para solventar las observaciones en referencia."

La solventación de esta recomendación estaba sujeta sólo al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, y éste ha sido dictaminado procedente por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, por lo que esta recomendación se considera **Solventada**.

Recomendación Preventiva	Situación: Solventada
---------------------------------	------------------------------

Comentario:

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Esta recomendación fue **Solventada** en el primer seguimiento.

Elaboró

L.C. María Brisa Rojas Leyva
Contratista

Aprobó

Lic. Martín Sánchez Arroyo
Visitador Regional, Zona Centro Occidente

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Observación Número: 02	Monto Observado: S/C
<p>Incumplimiento en la Elaboración, Uso y Requisitado de Bitácoras de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Con motivo de la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13, practicada a los recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012, se llevó a cabo la revisión documental a expedientes unitarios de contratos de obras públicas inherentes a los proyectos seleccionados como muestra para la presente auditoría.</p> <p>De los expedientes revisados, se detectó que los contratos de las obras que se relacionan en el anexo 1 de la presente cédula, fueron fundamentados con la normatividad federal, sin embargo, en sus expedientes de obra no existe evidencia de que las bitácoras correspondientes se llevaran a través de medios remotos de comunicación electrónica, como lo establece el artículo 46, último párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:</p> <p>“Artículo 46. <u>En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.</u>”</p> <p>En el anexo 1 se enlistan los contratos que incumplieron con dicha disposición.</p> <p>No obstante que para dichos contratos se presentaron bitácoras convencionales, no se demostró que el uso de éstas hubiera sido autorizado por la Secretaría de la Función Pública, como lo indica el mencionado artículo 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; siempre y cuando se tratara de alguno de los casos que prevé el artículo 122 del Reglamento de dicha Ley:</p> <p>“Artículo 122.- El uso de la Bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica;</p> <p>II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia, y</p> <p>IV. Si las dependencias y entidades realizan de manera ocasional obras y servicios.”</p> <p>Así mismo, se apreció que las bitácoras convencionales presentadas son deficientes de acuerdo a las características señaladas en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>	

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

“Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Es de señalar que, en el supuesto de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones motivo de la observación, y que las evidencias no hayan sido entregadas a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Recomendación Correctiva:

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Preventiva:

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

Seguimiento: 02

Oficio de Solicitud de Descargo: 5077/DGVCO/DAOC/2015

Antecedentes:

Seguimiento 1

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, manifestó que en alcance a lo expuesto en la cédula de observación, es facultad de la Contraloría del Estado el inicio de los procedimientos de responsabilidad. Sin embargo, la Dirección General de Verificación y Control de Obra del Estado de Jalisco, no presentó evidencia documental ante la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de haber iniciado el procedimiento por fincamiento de responsabilidades administrativas, por actos u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública), por lo que la recomendación Correctiva se consideró como No Solventada.

La Recomendación Preventiva se consideró Solventada en el Seguimiento 1.

Documentación Presentada:

1. Memorandum número 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, que presenta opinión referente

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número OCD/PIA/001/2015.

2. Oficio número 5077/DGVCO/DAOC/2015 mediante el cual, el Contralor General del Estado de Jalisco, envió a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social documentación para solventación en copia certificada como es:
- Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0276/2015.
 - Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2015.
 - Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0859/2015
 - Acuerdo de avocamiento para la integración del procedimiento de investigación administrativa del 09 de febrero de 2015.
 - Acuerdo para la instauración de procedimiento sancionatorio EXP. PS/002/15.
 - Acuerdo de avocamiento para el inicio del procedimiento sancionatorio.
 - Resolución definitiva del procedimiento de investigación administrativa número OCD/PIA/001/2015.
 - Copia simple del acuse de memorándum No. 006/DGVCO-DAOC/2014, donde la DGVCO solicita a la DGJ que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan, en contra de los servidores públicos involucrados.
 - Copia simple del memorándum número 678/DGJ/C/2014, en el cual envían copia a fin de tener conocimiento, del acuerdo dictado por el Contralor del Estado, de fecha 28 de julio de 2014.
 - Copia simple del acuerdo de fecha 28 de julio de 2014, dictado por el Contralor del Estado de Jalisco, donde se le requiere a la SEIOP, la instauración del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos involucrados.
 - Copia simple del memorándum número 0233/DGVCO-DAOC-COEMI/2015, en el cual la DGVCO solicita a la DGJ se informe con las evidencias documentales, del procedimiento llevado a cabo por la SEIOP.
 - Copia simple del memorándum número 483-DGJ/C/2015, en el cual DGJ remite copias certificadas del acuerdo emitido por el titular de la SEIOP, con relación a los avances del procedimiento sancionatorio número PS/002/15, implementado en contra de los servidores públicos involucrados.

Resultado del Análisis

Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Monto Observado	S/C	Monto Descargado	S/C	Monto Pendiente	-

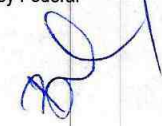
Comentario:

La Dirección de Seguimiento de Responsabilidades mediante memorándum 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, del 18 de diciembre de 2015, concluyó lo siguiente:

"Derivado de la documentación remitida por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, específicamente la resolución de fecha 31 de marzo de 2015, recaída al expediente **OCD/PIA/001/2015**, se desprende que: En lo que respecta a las observaciones **01, 02 y 03**, el Órgano de Control de Control Disciplinario de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, señaló los motivos y fundamento legal para determinar la prescripción de la facultad para exigir la responsabilidad administrativa, razón por la cual esta Dirección determina **PROCEDENTE** la solventación respecto de la observación **01, 02 y 03**, de la auditoría número **JAL/FONMETRO/SEIOP/13**, practicada a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con motivo de los recursos asignados al Programa Fondo Metropolitano, ejercicio presupuestal 2012; ... Exclusivamente por cuanto hace a la recomendación correctiva referente al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, indicado en las cédulas de observaciones derivadas de la auditoría en comento, con independencia de la documentación e información técnica y contable que tenga que remitir a la Visitaduría, el Órgano Estatal de Control para solventar las observaciones en referencia."

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

La solventación de esta recomendación estaba sujeta sólo al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, y éste ha sido dictaminado procedente por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, por lo que esta recomendación se considera **Solventada**.

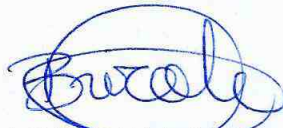
Recomendación Preventiva

Situación: Solventada

Comentario:


Esta recomendación fue **Solventada** en el primer seguimiento.

Elaboró



L.C. María Brisa Rojas Leyva
Contratista

Aprobó



Lic. Martín Sánchez Arroyo
Visitador Regional Zona Centro Occidente

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Observación Número: 03		Monto Observado: S/C
<p>Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Con motivo de la auditoría JAL/FONMETRO-SEIOP/13, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco (anteriormente Secretaría de Desarrollo Urbano), proporcionó trece expedientes unitarios de obras que fueron financiadas con recursos del Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012 (seleccionadas como parte de la muestra a revisar).</p> <p>Mediante la revisión documental efectuada a dichos expedientes unitarios y habiéndose constatado, a través de inspecciones físicas, que dichas obras se encuentran concluidas, se verificó el cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal, respecto a la recepción de los trabajos, finiquito y terminación de los contratos.</p> <p>Derivado de lo anterior, se detectó que para los siguientes casos, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano incumplió con las formas establecidas por la Legislación federal para documentar el finiquito y conclusión de los contratos:</p>		
No	CONTRATO	OBRA
1	015.02/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (COMPONENTE 4).
2	015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA CENTRAL, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (COMPONENTE 2).
3	037.01/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL PERIFÉRICO-ITESO PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (PILAS).
4	016.03/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, COMPONENTE 2).
5	016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP	CONSTRUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN VIAL AVENIDA VALLARTA-AVENIDA INDEPENDENCIA, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, (SANTA MARÍA DEL PUEBLITO, COMPONENTE 4).
6	018.04/2011-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-CI	CONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL LAS JUNTAS TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE. (TUNEL PEATONAL 2, EN LAS JUNTAS, UBICADO EN EL CRUCE DE GOBERNADOR CURIEL, AV. JUAN DE LA BARRERA Y LAS VIAS DE FERROCARRIL)
7	018.05/2011-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-CI	CONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL LAS JUNTAS IV ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO. (TERRACERIAS, PAVIMENTOS, OBRAS HIDRÁULICAS DEL TÚNEL 3, EN LA COLONIA LAS JUNTAS).
8	018.06/2011-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-CI	CONSTRUCCIÓN DEL NODO VIAL LAS JUNTAS IV ETAPA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO. (TRABAJOS DE IMAGEN URBANA EN EL NODO LAS JUNTAS TÚNEL PEATONAL 2 EN SU CRUCE CON GOBERNADOR CURIEL Y LAS VIAS DEL FERROCARRIL).

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Como parte de los procesos de cierres administrativos, financieros, y recepción física de las mencionadas obras, la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública presentó, para cada caso, un documento único denominado "ACTA DE RECEPCIÓN – ENTREGA DE OBRA", el cual se elaboró de conformidad con lo previsto en los artículos 64 de La ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 del Reglamento de dicha Ley.

Si bien, dicho documento se apega a los términos de Ley conforme a los artículos mencionados en el párrafo anterior, éste no es el único documento que, de acuerdo a la Legislación federal, se debe elaborar durante la conclusión de los trabajos.

Al respecto, la normatividad federal contempla también los siguientes documentos como parte del proceso de la conclusión de los trabajos:

A) LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

"Artículo 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

...

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato."

B) REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

" SECCIÓN IX

DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 168.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, éstas deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, ... Deberá anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

...

Artículo 169.- ...

Artículo 170.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;*
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente por parte del contratista;*

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista, y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Quando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere este artículo podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley.

Artículo 171.- ...

Artículo 172.- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes."

En resumen, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) omitió elaborar, como parte del finiquito y terminación de cada uno de los ocho contratos en comento, el documento que constara del finiquito de los trabajos (con los requisitos señalados) y el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones.

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Cabe señalar que, en el supuesto de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones motivo de la observación, y que las evidencias no hayan sido entregadas a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Recomendación Correctiva:

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Preventiva:

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

Seguimiento: 02

Oficio de Solicitud de Descargo: 5077/DGVCO/DAOC/2015

Antecedentes:

Seguimiento 1

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el oficio número SIOP/DS/DGSEYDI/1450/2013, manifestó que en alcance a lo expuesto en la cédula de observación, es facultad de la Contraloría del Estado el inicio de los procedimientos de responsabilidad. Sin embargo, la Dirección General de Verificación y Control de Obra del Estado de Jalisco, no presentó evidencia documental ante la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, de haber iniciado el procedimiento por fincamiento de responsabilidades administrativas, por actos u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública), por lo que la recomendación Correctiva se consideró como No Solventada.

La Recomendación Preventiva se consideró Solventada en el Seguimiento 1.

Documentación Presentada:

1. Memorándum número 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, que presenta opinión referente

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número OCD/PIA/001/2015.

2. Oficio número 5077/DGVCO/DAOC/2015 mediante el cual, el Contralor General del Estado de Jalisco, envió a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social documentación para solventación en copia certificada como es:

- Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0276/2015.
- Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2015.
- Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0859/2015
- Acuerdo de avocamiento para la integración del procedimiento de investigación administrativa del 09 de febrero de 2015.
- Acuerdo para la instauración de procedimiento sancionatorio EXP. PS/002/15.
- Acuerdo de avocamiento para el inicio del procedimiento sancionatorio.
- Resolución definitiva del procedimiento de investigación administrativa número OCD/PIA/001/2015.
- Copia simple del acuse de memorándum No. 006/DGVCO-DAOC/2014, donde la DGVCO solicita a la DGJ que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan, en contra de los servidores públicos involucrados.
- Copia simple del memorándum número 678/DGJ/C/2014, en el cual envían copia a fin de tener conocimiento, del acuerdo dictado por el Contralor del Estado, de fecha 28 de julio de 2014.
- Copia simple del acuerdo de fecha 28 de julio de 2014, dictado por el Contralor del Estado de Jalisco, donde se le requiere a la SEIOP, la instauración del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos involucrados.
- Copia simple del memorándum número 0233/DGVCO-DAOC-COEMI/2015, en el cual la DGVCO solicita a la DGJ se informe con las evidencias documentales, del procedimiento llevado a cabo por la SEIOP.
- Copia simple del memorándum número 483-DGJ/C/2015, en el cual DGJ remite copias certificadas del acuerdo emitido por el titular de la SEIOP, con relación a los avances del procedimiento sancionatorio número PS/002/15, implementado en contra de los servidores públicos involucrados.

Resultado del Análisis					
Recomendación Correctiva		Situación: Solventada			
Monto Observado	S/C	Monto Descargado	S/C	Monto Pendiente	-

Comentario:

La Dirección de Seguimiento de Responsabilidades mediante memorándum 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, del 18 de diciembre de 2015, concluyó lo siguiente:

"Derivado de la documentación remitida por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, específicamente la resolución de fecha 31 de marzo de 2015, recaída al expediente **OCD/PIA/001/2015**, se desprende que: En lo que respecta a las observaciones **01, 02 y 03**, el Órgano de Control de Control Disciplinario de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, señaló los motivos y fundamento legal para determinar la prescripción de la facultad para exigir la responsabilidad administrativa, razón por la cual esta Dirección determina **PROCEDENTE** la solventación respecto de la observación **01, 02 y 03**, de la auditoría número **JAL/FONMETRO/SEIOP/13**, practicada a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con motivo de los recursos asignados al Programa Fondo Metropolitano, ejercicio presupuestal 2012; ... Exclusivamente por cuanto hace a la recomendación correctiva referente al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, indicado en las cédulas de observaciones derivadas de la auditoría en comento, con independencia de la documentación e información técnica y contable que tenga que remitir a la Visitaduría, el Órgano Estatal de Control para solventar las observaciones en referencia."



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

La solventación de esta recomendación estaba sujeta sólo al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, y éste ha sido dictaminado procedente por la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, por lo que esta recomendación se considera **Solventada**.

Recomendación Preventiva

Situación: Solventada

Comentario:

Esta recomendación fue **Solventada** en el primer seguimiento.

Elaboró

L.C. María Brisa Rojas Leyva
Contratista

Aprobó

Lic. Martín Sánchez Arroyo
Visitador Regional Zona Centro Occidente

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Observación Número: 04

Monto Observado: \$4'338,374.67

Pagos Improcedentes.

Con motivo de la auditoría número JAL/FONMETRO-SEIOP/13, practicada al Fondo Metropolitano (FONMETRO), correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se analizaron los expedientes unitarios de los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, proporcionados por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), correspondientes a las obras denominadas "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2)" y "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)", respectivamente.

De lo anterior se detectó que para ambos casos, se pagaron, mediante estimaciones, acciones encaminadas a la publicidad de estas obras, a través de medios masivos de comunicación. En el anexo 1 de la presente cédula se detallan, para cada caso, tales acciones y sus importes pagados mediante estimaciones; que suman un total (por ambos contratos) de \$4'338,374.67, incluyendo el IVA.

Cabe mencionar que los contratos en comento se celebraron bajo la denominación de "Contratos de Obra Pública", fundamentándose en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Sin embargo, la naturaleza de los conceptos que son motivo de la presente observación, no corresponden a trabajos de obra pública, ni a servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a las definiciones establecidas por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Se deroga.

Fracción derogada DOF 28-05-2009

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

contraten;

Fracción reformada DOF 28-05-2009

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

Fracción reformada DOF 28-05-2009

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Fracción adicionada DOF 28-05-2009

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X. Todos aquéllos de naturaleza análoga."

Siendo evidente que tales acciones de publicidad a través de medios masivos de comunicación, no caben en ninguna de las fracciones previstas por los artículos arriba mencionados.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que, para ambos casos, los precios unitarios de dichas acciones fueron autorizados como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, procediéndose así al pago de éstos. No obstante, se incumplió con lo dispuesto por la normatividad federal en los siguientes aspectos:

A) De la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios,..."

Al respecto, ni en los convenios modificatorios de las obras en comento, ni en ningún otro documento (de los presentados dentro de los expedientes de estas obras), se justifican y motivan, de manera fundada y explícita, las razones y criterios por las cuales se autorizaron las acciones observadas, como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos.

B) Del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 105.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente..."

Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente..."

En la hoja con folio 0001 de la "bitácora oficial de obra" para el contrato número 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a la "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Central, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Componente 2)", se asentó una nota, sin número ni fecha, firmada por el Supervisor y el Residente, que menciona textualmente lo siguiente:

"Con esta fecha y en reunión celebrada con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se ordena a la empresa SPHAERA Construcciones S.A. de C.V. el pago por la publicidad de la obra en la totalidad de la misma con diversas empresas de radio, televisión y publicidad impresa, para la información a la ciudadanía del beneficio social que el denominado "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas" significará a la zona metropolitana.

Además, se ordena a la contratista la impresión de lonas, colocación en diferentes puntos de la ciudad, informando a la ciudadanía de los avances y rutas de desvío para la obra próxima a iniciarse, así como la orden del retiro paulatino de todos los puntos según la Secretaría lo considere conveniente."

Al respecto, se aprecia que lo mencionado en la nota de bitácora arriba transcrita (la cual carece de fecha y número), no significa una solicitud de conceptos o trabajos de obra necesarios para el desarrollo de la misma, justificados y motivados de forma fundada y explícita. Únicamente es una indicación puntual, que emanó de una reunión con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que se realizara el pago, a través de la contratista SPHAERA Construcciones S.A. de C.V., a las empresas publicitarias por la propaganda radiofónica, televisiva e impresa, de la obra en su totalidad. Se entiende que dicha publicidad correspondía al proyecto integral del "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas", y no únicamente al contrato en comento, al cual se le incluyeron en sus estimaciones el pago de dicha propaganda.

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento
Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)
Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13 **Ejercicio:** 2012
Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

Resulta también evidente que las mencionadas acciones publicitarias no formaban parte de los alcances, metas y objetivos contractuales de la obra en comento; ni eran competencia de la contratista SPHAERA Construcciones S.A. de C.V., la cual es una empresa "constructora".

Asimismo, la referida nota de bitácora tampoco deja en claro si los trabajos solicitados de: impresión, colocación (en diferentes puntos de la ciudad) y retiro paulatino de lonas informativas respecto a los avances y rutas de desvío "para la obra próxima a iniciarse" (sin especificar a cual obra se refiere), tenían relación directa con el contrato en comento. Además, ni la mencionada nota de bitácora, ni algún otro documento del expediente de dicha obra, aportan la justificación, fundada y motivada, para tales trabajos solicitados.

Por otra parte, en la bitácora del contrato número 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP, correspondiente a la obra "Construcción de la Solución Vial Avenida Vallarta-Avenida Independencia, Primera Etapa en el Municipio de Zapopan, (Santa María del Pueblito, Componente 4)"; no se menciona en lo absoluto lo referente a las acciones de publicidad pagadas mediante estimaciones autorizadas de este contrato.

En resumen, autoridades de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco), disponiendo de recursos provenientes de los Fondo Metropolitano del ejercicio fiscal 2012, asignados específicamente para la ejecución de las obras cuyos objetivos, metas y alcances fueron convenidas mediante los contratos números 015.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP y 016.05/2012-SEDEUR-DGPU-CZM-2012-LP; ordenaron y autorizaron pagos improcedentes por \$4'338,374.67 (incluyendo el IVA), para acciones relativas a publicidad radiofónica, televisiva y por medios impresos, del proyecto "Corredor Vallarta - Lázaro Cárdenas". Pagos que resultan improcedentes, toda vez que dichas acciones no corresponden a conceptos o trabajos de obra pública, ni a servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo definido por la normatividad federal. Además de que no se justificó, motivó, ni fundamentó fehacientemente la autorización de los Precios Unitarios para las acciones observadas, ni se acreditó la procedencia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para la autorización de esas acciones como conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos, incumpliendo además disposiciones que, para tales efectos, contempla dicha legislación federal.

Cabe señalar que, en el supuesto de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones motivo de la observación, y que las evidencias no hayan sido entregadas a los auditores, este hecho resulta un incumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Función Pública, lo cual es sancionable en los términos del artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Recomendación Correctiva:

La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco (anteriormente Secretaría de Desarrollo Urbano), deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por el monto observado de \$4'338,374.67, más los intereses financieros que se hubiesen generado desde la fecha en que se generaron los pagos improcedentes hasta el momento de su reintegro; presentando la evidencia de dicho reintegro a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Contraloría del Estado de Jalisco.

Asimismo, en el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones y reincidencias de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Al respecto, deberá verificarse si los

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

servidores públicos que resultaron involucrados en esta observación, han sido sujetos anteriormente de algún procedimiento de responsabilidades administrativas, a fin de proceder considerando su reincidencia.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Recomendación Preventiva:

El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco deberá instruir al personal responsable, para que en lo sucesivo se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.

Seguimiento: 02

Oficio de Solicitud de Descargo: 5077/DGVCO/DAOC/2015

Antecedentes:

Seguimiento 1

No se justificó la inclusión de los conceptos observados con cargo a las obras, y por ende, tampoco el pago de las mismas con recursos provenientes del Fondo Metropolitano ya que la justificación la fundamentaron como un contrato de servicios relacionados con la obra pública, sin embargo, el contrato de obra pública y los trabajos observados no cumplen con el objeto considerado en la definición, ni de obra pública, ni de servicios relacionados con las mismas. Así también en las justificaciones emitidas por la SEIOP, no se aclaró lo relativo al incumplimiento a la LOPSRM en el sentido de realizar el pago de los trabajos observados, omitiendo los procedimientos establecidos en la Ley para conceptos no previstos en el catálogo contratado.

Derivado de lo anterior, y toda vez que las justificaciones presentadas por la SEIOP no desvirtuaron la observación, la recomendación persistió, por lo que se deberá realizar el reintegro a la TESOFE del monto observado más los intereses generados, por lo tanto se consideró como No Solventada la presente observación.

En cuanto a la implementación del procedimiento de responsabilidades administrativas por actos, omisiones o posibles reincidencias que dan a lugar a este tipo de observaciones, la SEIOP expuso que con base en los elementos que aportó para la solventación de la recomendación correctiva, no existen motivos para la realización de dicho procedimiento, sin embargo, adjuntó a la documentación tendiente a solventar, copia simple del oficio SIOP/DS/DGSEYDI/1449/2013, en el cual el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, exhortó al Director General de Obras Públicas a implementar "las acciones procedentes para la ejecución de total o parcial de recursos federales, y así se subsanen las fragilidades administrativas detectadas y para evitar la recurrencia que se determinó en la observación 04", con lo que se constata que la irregularidad existió.

Por lo anterior, la Recomendación Correctiva se consideró como No Solventada.

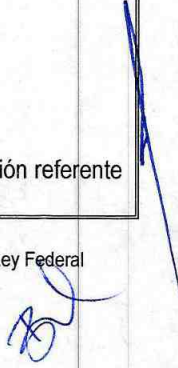
La Recomendación Preventiva se consideró Solventada.

Documentación Presentada:

1. Memorandum número 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, que presenta opinión referente al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número OCD/PIA/001/2015.

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

2. Oficio número 5077/DGVCO/DAOC/2015 mediante el cual, el Contralor General del Estado de Jalisco, envió a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social documentación para solventación en copia certificada como es:
- Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0276/2015.
 - Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2015.
 - Oficio en copia certificada número SIOP/DS/DGJ/0859/2015
 - Acuerdo de avocamiento para la integración del procedimiento de investigación administrativa del 09 de febrero de 2015.
 - Acuerdo para la instauración de procedimiento sancionatorio EXP. PS/002/15.
 - Acuerdo de avocamiento para el inicio del procedimiento sancionatorio.
 - Resolución definitiva del procedimiento de investigación administrativa número OCD/PIA/001/2015.
 - Copia simple del acuse de memorándum No. 006/DGVCO-DAOC/2014, donde la DGVCO solicita a la DGJ que inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan, en contra de los servidores públicos involucrados.
 - Copia simple del memorándum número 678/DGJ/C/2014, en el cual envían copia a fin de tener conocimiento, del acuerdo dictado por el Contralor del Estado, de fecha 28 de julio de 2014.
 - Copia simple del acuerdo de fecha 28 de julio de 2014, dictado por el Contralor del Estado de Jalisco, donde se le requiere a la SEIOP, la instauración del procedimiento sancionatorio en contra de los servidores públicos involucrados.
 - Copia simple del memorándum número 0233/DGVCO-DAOC-COEMI/2015, en el cual la DGVCO solicita a la DGJ se informe con las evidencias documentales, del procedimiento llevado a cabo por la SEIOP.
 - Copia simple del memorándum número 483-DGJ/C/2015, en el cual DGJ remite copias certificadas del acuerdo emitido por el titular de la SEIOP, con relación a los avances del procedimiento sancionatorio número PS/002/15, implementado en contra de los servidores públicos involucrados.

Resultado del Análisis

Recomendación Correctiva		Situación: No Solventada			
Monto Observado	\$4'338,374.67	Monto Descargado	\$0.00	Monto Pendiente	\$4'338,374.67

Comentario:

La Dirección de Seguimiento de Responsabilidades mediante memorándum 211/DGAMGPE/DSR/1549/2015, del 18 de diciembre de 2015, concluyó lo siguiente:

"Derivado de la documentación remitida por la Contraloría del Gobierno del Estado de Jalisco, específicamente la resolución de fecha 31 de marzo de 2015, recaída al expediente **OCD/PIA/001/2015**, se desprende que: ... y por lo que se refiere a la observación **04**, el Órgano de Control de Control Disciplinario de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, determinó la existencia de elementos para acreditar la presunta responsabilidad administrativa por parte del **C. Rubén Galván Hernández**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, sin embargo no se remitió documental alguna que acreditará el inicio y desahogo de dicho procedimiento de responsabilidad administrativa, razón por la cual se determina **NO PROCEDENTE** la solventación de la observación **04**, de la auditoría número **JAL/FONMETRO-SEIOP/13**, practicada a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, con motivo de los recursos asignados del Programa Fondo Metropolitano, ejercicio presupuestal 2012, **hasta en tanto no se remita en copia certificada**, las constancias que adviertan el inicio y desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tales como oficio: Oficio por el cual se notifica al servidor público presunto responsable, los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, con su constancia de recepción correspondiente, informe de contestación del presunto

Anexo del oficio núm. DGAOR/211/846/2016

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como Reservado en términos de los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Cédula de Seguimiento

Entidad Federativa: Jalisco

4 de abril de 2016

Programa: Fondo Metropolitano (Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara)(FONMETRO)

Auditoría: JAL/FONMETRO-SEIOP/13

Ejercicio: 2012

Ejecutor: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP)

responsable, oficio de citación a la audiencia de ley con su respectiva constancia de notificación, así como el acuerdo que recae a la comparecencia de la audiencia en comento. Exclusivamente por cuanto hace a la recomendación correctiva referente al inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, indicado en las cédulas de observaciones derivadas de la auditoría en comento, con independencia de la documentación e información técnica y contable que tenga que remitir a la Visitaduría, el Órgano Estatal de Control para solventar las observaciones en referencia."

No obstante que se ha presentado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades, lo determinó como NO PROCEDENTE, por lo que es necesario que la instancia competente atienda lo requerido en el mismo, para obtener el dictamen procedente por dicha Dirección.

Adicionalmente, se reitera que para lograr la solventación de la presente recomendación, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SEIOP) deberá remitir la documentación certificada que acredite el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los pagos improcedentes por \$4'338,374.67 más los intereses generados, mientras tanto, esta recomendación continúa como **No Solventada**.

Recomendación Preventiva

Situación: Solventada

Comentario:

Esta recomendación fue **Solventada** en el primer seguimiento.

Elaboró



L.C. María Brisa Rojas Leyva
Contratista

Aprobó



Lic. Martín Sánchez Arroyo
Visitador Regional Zona Centro Occidente